República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Auto mediante el cual por competencia se AVOCA CONOCIMIENTO y en cumplimiento al inciso 1º del numeral 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, **SE CORRE TRASLADO** de cinco (5) días comunes a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas. (Inciso 1º del numeral 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011).

RADICACIÓN: PROCEDENCIA FGN: 54001-31-20-001-2021-00015-00

10036 E.D - FISCALÍA 44 adscrita a la

Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADO:

MANUEL ANTONIO MIRA GIRALDO.

identificado con CC No. 6.708.007 de

Cimitarra- Santander.

BIEN OBJETO DE EXT:

INMUEBLE identificado con Folio de matrícula 324-64501, según folio de matrícula Carrera

2 No. 7-95/97 de Cimitarra -Santander.

ACCIÓN:

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se hace referencia a la decisión adoptada¹ por la Fiscalía 44 adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y en cumplimiento al ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016² a través del cual se reasignó la competencia territorial en los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio del distrito donde se encuentren los bienes, así como en los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que en más de tres (3) decisiones uniformes³ ha resuelto acerca de la colisión negativa de competencia suscitada entre los juzgados de Bogotá y sus homólogos descentralizados, asignando el conocimiento en los segundos. Este despacho, por encontrarse el INMUEBLE identificado con Folio de matrícula 324-64501, Carrera 2 No. 7-95/97 de Cimitarra -Santander, de propiedad de MANUEL ANTONIO MIRA GIRALDO, identificado con CC No. 6.708.007 de Cimitarra, AVOCA CONOCIMIENTO.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, en cumplimiento al trámite

¹ A Folios 209 al 228 del Cuaderno Número 1 de la FGN aparece la Resolución de abril 27 de 2010, Fiscal 44 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalia Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, resolvió: "DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

² El artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar'

³ Reiteradas decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, determinaron que la Ley 1708 de 2014 es la Ley aplicable en razón a la derogatoria de la Ley 793 de 2002. (AP1817-2015 Radicación No. 45714 Aprobado Acta No. 127 del 13 de abril de 2015, magistrado ponente GUSTAVO ENRÍQUE MALO FERNÁNDEZ. - AP1884-2015 Radicación No. 45685 Aprobado Acta No. 129 del 15 de abril de 2015, magistrado ponente EYDER PATIÑO CABRERA. - AP1890-2015 Radicación No. 45775 Aprobado Acta No. 134 del 16 de abril de 2015, magistrada ponente MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ. - AP6957-2016 Radicación No. 48945 Aprobado Acta No. 317 del 12 de octubre de 2016, magistrado ponente FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO. - AP7025-2016 Radicación No. 48991 Aprobado Acta No. 317 del 12 de octubre de 2016, magistrada ponente PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. – AP7908-2016 Radicación No. 49227 Aprobado Acta No. 360 del 16 de noviembre de 2016, magistrado ponente LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO.

previsto en el inciso 1° del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 20114, dispone que por la secretaría del despacho y por el interregno de cinco (5) días hábiles, se CORRA TRASLADO COMÚN, a fin de que los intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, soliciten o aporten pruebas, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 01 de marzo y finalizará a las 18:00 horas del viernes 05 de marzo de 2021.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOLO/2021

⁴ Inciso 1º del numeral 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011. "6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".